

Constancia Secretarial: El 27 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con demanda ejecutiva seguida de proceso de restitución de inmueble arrendado.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00689

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JUAN AGUSTIN CASAS BENITEZ** y en contra de **ALBERTO CARANTON PEREZ** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$17.600.000,00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital canon
1	15/02/2020	\$ 1.400.000,00
2	15/03/2020	\$ 1.400.000,00
3	15/04/2020	\$ 1.400.000,00
4	15/05/2020	\$ 1.400.000,00
5	15/06/2020	\$ 1.400.000,00
6	15/07/2020	\$ 1.400.000,00
7	15/08/2020	\$ 1.400.000,00
8	15/10/2020	\$ 800.000,00
9	15/11/2020	\$ 1.400.000,00
10	15/12/2020	\$ 1.400.000,00
11	15/01/2021	\$ 1.400.000,00
12	15/02/2021	\$ 1.400.000,00
13	15/03/2021	\$ 1.400.000,00

2. \$1.400.000,00 m/cte., por concepto de clausula penal.
3. \$908.526,00 m/cte., por concepto de agencias en derecho, decretadas en sentencia de única instancia del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a WILSON CASAS BENITEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daef76a231d114698cf7c1bf6c2fce50e51b3fa6db0c79944c8a9d5aca1526f3**

Documento generado en 01/12/2021 12:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>